



Resolución N° 510/2018

Acta: 670

Fecha: 19/12/2018

Por la cual se aprueban los ajustes al Reglamento Interno de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este.

Ciudad del Este, 19 de diciembre del 2018.-

Vista: La nota N° 144/2018 presentada por la Directora de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la UNE, en la que eleva el proyecto de ajuste del Reglamento Interno con las recomendaciones sugeridas por la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios de la mencionada Escuela Superior, “y”

Considerando: Que, en su oportunidad el Consejo Superior Universitario por Resolución N° 111/2018 ha devuelto el proyecto de ajuste a efectos de atender las sugerencias dadas por la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentarios.

Que, nuevamente la Escuela Superior de Bellas Artes ha elevado el Proyecto de ajustes al Reglamento Interno, derivando el Consejo Superior Universitario a las Comisiones Asesoras para su estudio y dictamen.

Que, las Comisiones de Asuntos Legales y Reglamentarios, y Asuntos Académicos han elevado un dictamen conjunto que señala: *“Que, el proyecto de ajuste de Reglamento Interno presentado en su oportunidad por la referida unidad académica fue devuelto por el Consejo Superior Universitario para que la unidad académica ajuste el reglamento acorde a las normativas que rigen a la Universidad Nacional del Este.*

Que, nuevamente la Escuela Superior de Bellas Artes presenta el ajuste del Reglamento Interno atendiendo las recomendaciones dadas por el Consejo Superior Universitario a través de la Comisión de Asuntos Legales.

Que, ambas comisiones proceden a verificar el cumplimiento de las recomendaciones dadas, pudiendo dar fe que se ha procedido a ajustar el reglamento pertinentemente.

Que, corresponde su aprobación en virtud a la ley 4995/2013, en consonancia con la ley 4880/13 de la UNE, y el Estatuto de la Universidad Nacional del Este, art. 14 “De las Atribuciones del Consejo Superior Universitario”, inc. k que dice: “ Aprobar los planes de estudios y reglamentos internos propuestos por las unidades académicas ”

Resolución del CSU N° 510/2018 - Página 1 de 21



Que, el Consejo Superior Universitario, en atención al fundamento expresado por las Comisiones de Asuntos Legales y Reglamentarios, y Asuntos Académicos, ha resuelto aprobar los ajustes al Reglamento Interno de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este.

Por tanto,

En uso de sus atribuciones legales
El Consejo Superior Universitario
RESUELVE

- Art. 1º** **APROBAR** los ajustes al **Reglamento Interno** de la Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, en atención al considerando expuesto, y que debidamente foliado y rubricado forma parte de la presente resolución.
- Art. 2º** **DEROGAR** toda disposición contraria a la presente resolución.
- Art. 3º** **COMUNICAR** a quienes corresponda, cumplido, archivar.

Prof. Dr. Julio César Meaurio Leiva
Secretario - CSU



Prof. Ing. Agr. Gerónimo Manuel Laviosa González
Presidente – CSU



REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES DEPENDIENTE DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE



INDICE

CAPÍTULO 1 - De la creación	5
CAPÍTULO 2 - De los objetivos	5
CAPITULO 3 - De su estructura organizativa	6
CAPÍTULO4 - Del sistema académico	8
De la creación de nuevas carreras	8
De la matriculación de los alumnos	11
De la asistencia a clases	11
Del sistema de evaluación y promoción.	12
De la obligatoriedad de los exámenes	15
De la revisión de los exámenes finales	15
De la duración máxima, el límite de aplazos y abandono de la carrera.	16
De las convalidaciones de asignaturas.	17
Del expediente y carné estudiantil.	17
Del traslado de carrera	17
De la docencia	18
De la Evaluación del Desempeño Docente	19
Del concurso docente	20
De los Alumnos Auxiliares de la Enseñanza	20
De las becas, distinciones honoríficas, premios y recompensas a ser otorgada	20
CAPITULO 5 - De la extensión universitaria	20
CAPÍTULO 6 - Del régimen disciplinario y sanciones	21
CAPÍTULO 7 –Del régimen económico, la administración de las finanzas y del patrimonio.	21
CAPÍTULO 8 - Disposiciones generales y transitorias	21





REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE BELLAS ARTES

CAPÍTULO 1 - De la creación

Art. 1º La Escuela Superior de Bellas Artes, dependiente del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, fue creada por Resolución N° 113/2011, emanada del Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este, en fecha 15 de junio del 2011; y la correspondiente habilitación de las carreras por el Consejo Nacional de Educación Superior – CONES.

Art. 2º La Misión de la Escuela Superior de Bellas Artes, es formar profesionales de alto nivel académico en el área del arte, con vocación y sólidos valores éticos, que en su conjunción propicie su desarrollo integral permanente y la transformación de su medio.

Art. 3º La Visión de la Escuela Superior de Bellas Artes, es desarrollar la identidad nacional, el sentido cultural y artístico en la comunidad, a través de la promoción de profesionales con formación académica- científica comprometidos con el desarrollo sociocultural del país.

CAPÍTULO 2 - De los objetivos

Art. 4º La Escuela Superior de Bellas Artes tendrá como objetivo general formar profesionales universitarios en artes con responsabilidad social, cultura de investigación e innovación para una gestión de calidad.

Art. 5º La Escuela Superior de Bellas Artes tendrá como objetivos específicos:

- Abrir un espacio donde se brinde formación superior en el área de las artes.
- Potenciar las competencias artísticas, académicas, de investigación y extensión de los estudiantes, con la incorporación de tecnologías avanzadas.
- Ofrecer oportunidades a los estudiantes para demostrar sus cualidades artísticas, académicas, de investigación y extensión, mediante la generación de espacios a nivel nacional e internacional.
- Emprender acciones hacia la sociedad, para fomentar y difundir la cultura universal y, en particular, la nacional a través de la expresión artística involucrando a los estudiantes, docentes, funcionarios y egresados de la Escuela Superior; y la comunidad en general.



- e. Promover los cursos de posgrados para la formación permanente de los egresados.
- f. Propiciar el desarrollo de trabajos de investigación científica que contribuyan a la solución de problemas en el ámbito del arte, la cultura nacional y regional; como así también generar nuevos conocimientos.
- g. **Promover la firma de convenios y/o acuerdos de cooperación interinstitucional que colaboren al logro de los objetivos de la Escuela Superior, así como al acceso de los alumnos y egresados al mundo laboral.**

CAPITULO 3 - De su estructura organizativa

Art. 6º La estructura organizativa de la Escuela Superior de Bellas Artes estará constituida por los organismos que siguen: Dirección General, Secretaría General, Coordinación Administrativa, Coordinación Académica, Coordinación de Tecnología, Coordinación de Investigación, Coordinación de Extensión, Coordinación Artística, Coordinación de Gestión de la Calidad, y Bienestar Institucional. Las demás dependencias de la estructura organizacional serán aprobadas por resolución del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, conforme a la necesidad institucional y a las nuevas exigencias de la educación superior.

Art. 7º El Director General de la Escuela Superior de Bellas Artes será nombrado por resolución emanada del Rectorado de la Universidad Nacional del Este, quien se encargará del manejo administrativo y académico de la institución, con todas las prerrogativas inherentes a dicho cargo.

Art. 8º El personal administrativo y docente será nombrado conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad Nacional del Este, en concordancia a la Ley 4880/2013; y las normativas que rigen dicha materia.

Art. 9º Los acuerdos y convenios marcos serán firmados por el Rector de la Universidad Nacional del Este. Los convenios específicos que propicien el buen funcionamiento y desarrollo de la Escuela Superior de Bellas Artes, serán firmados por el Director General de la unidad académica, en consideración al convenio marco existente.



Resolución del CSU N° 510/2018 - Página 6 de 21



- Art. 10°** La Dirección General tendrá a su cargo la de planificar, verificar y evaluar las actividades administrativas y académicas de la Escuela Superior de Bellas Artes. Depende directamente del Rector de la Universidad Nacional del Este, y tiene autoridad directa sobre las coordinaciones de la institución.
- Art. 11°** La Secretaría General de la Escuela Superior de Bellas Artes es el órgano encargado de planificar, ejecutar y controlar todos los procesos tendientes al registro y mantenimiento de documentación y de los datos académicos de la institución, así como el registro de todas las actividades que en ellas se realizan.
- Art. 12°** La Coordinación Administrativa, de la Escuela Superior de Bellas Artes tiene como objetivo principal la de planificar, coordinar, solicitar, supervisar y racionalizar los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la institución.
- Art. 13°** La Coordinación Académica, es la encargada de organizar el funcionamiento y control de las actividades académicas, y otras actividades que involucren a alumnos y docentes.
- Art. 14°** La Coordinación de Tecnología tiene como función principal establecer procedimientos adecuados para la implementación y utilización de TIC en la ESBA.
- Art. 15°** La Coordinación de Investigación debe promover y dirigir investigaciones socioeducativas y la difusión de las mismas para el mejoramiento del servicio educativo.
- Art. 16°** La Coordinación de Extensión, es la encargada de gerenciar las políticas institucionales referidas a la extensión y a la vinculación interinstitucional proyectando la presencia activa de la unidad académica en la comunidad educativa nacional e internacional.
- Art. 17°** La Coordinación Artística, desarrollar, fomentar y difundir la cultura nacional y universal a través de las diversas modalidades artísticas.
- Art. 18°** La Coordinación de Gestión de la Calidad, tendrá como objetivo garantizar la calidad de los bienes y servicios ofrecidos por la institución, conforme a los estándares de calidad definidos por organismos nacionales e internacionales.



Art. 19° La Coordinación de Bienestar Institucional, tendrá como objetivo principal diseñar, proponer, ejecutar y dar seguimiento al programa de Bienestar Institucional que integre a Estudiantes, Docentes, Funcionarios y Egresados.

CAPÍTULO 4 - Del sistema académico

De la creación de nuevas carreras

Art. 20° La Dirección General, por iniciativa propia o por indicación del Rector de la UNE, elaborará el proyecto correspondiente en el cual incluirá los planes de estudio, los recursos necesarios, las razones que justifiquen la creación de la misma, etc. Este proyecto será elevado al Consejo Superior Universitario para su tratamiento; que una vez aprobado, el proyecto será remitido al CONES para su tratamiento y aprobación correspondiente.

Art. 21° La Escuela Superior de Bellas Artes desarrollará sus actividades académicas con carreras de modalidad semestral, para las cuales, el año académico comprenderá de 2 (dos) periodos (semestres) lectivos.

Art. 22° El periodo lectivo comprende el tiempo transcurrido entre inicio y la finalización de las clases (De acuerdo al Art. 58 del Régimen Académico del Estatuto de la UNE). Comprenderá como mínimo de 17 semanas de clases, excluyendo el tiempo establecido para los periodos de exámenes finales.

Art. 23° La Coordinación Académica elaborará anualmente el Calendario Académico, en el que determinará las actividades de los dos periodos lectivos, y será elevada a la Dirección General de la Escuela Superior de Bellas Artes, quien propondrá al Rectorado para su aprobación.

Art. 24° El Plan de Estudios de cada carrera estará organizado en:

- a) **Asignaturas de Ciencias Básicas y Humanísticas (Formación Básica)**, las que brindan los conocimientos básicos y que explican y sustentan las diversas áreas del conocimiento artístico.



Resolución del CSU N° 510/2018 - Página 8 de 21



- b) **Asignaturas específicas o profesionales (Formación Profesional)**, son las disciplinas propias de la profesión y otras que complementan la formación y/o posibilitan un determinado énfasis dentro de la profesión, en conformidad con el perfil de egreso previamente establecido.
- c) **Asignaturas complementarias**, son las que permiten complementar y profundizar los saberes propios del campo profesional, en el contexto social y económico donde se desenvuelve, así como brindar conocimiento en aspectos específicos que contempla la formación.
- d) **Asignaturas optativas**, son aquéllas que se eligen dentro de un conjunto de materias alternativas establecidas en el plan de estudios de la respectiva carrera; con un mínimo de 3 asignaturas.
- e) **Asignaturas electivas**, son las que el alumno puede seleccionar más allá de los contenidos específicos de su plan de estudios, pudiendo abarcar asignaturas de otras carreras que ofrezca la institución; con un mínimo de dos asignaturas.
- f) **Práctica Profesional**, son prácticas programadas, supervisadas, documentadas y obligatorias realizadas por los estudiantes, en los distintos ámbitos del ejercicio de la profesión. Esto permite valorar en el campo operativo los conocimientos que obtienen durante el desarrollo de las asignaturas profesionales. Este sistema proporciona las herramientas básicas necesarias que hacen a la competencia profesional, que le facilita su inserción al mundo laboral.
- g) **Trabajo Final de Grado**, forma parte del plan de estudio curricular de la carrera. Debe presentarse una tesina ajustada a la metodología científica con las exigencias requeridas por un Proyecto de Investigación, orientado por un docente tutor, quien acompañará al estudiante durante el proceso de elaboración y ejecución.
- El Trabajo Final de Grado será presentado y defendido ante un Tribunal examinador designado para dicho efecto.
- El Trabajo Final de Grado debe basarse en proyectos que implican acción, innovación, mejoras, o cambio relevante dentro de la competencia relacionada a la carrera con impacto social y cultural.
- h) **Extensión**: en la carrera se entiende la extensión como el conjunto de actividades de colaboración de actores universitarios con otros actores que, en procesos interactivos cada uno aporta sus saberes y todos aprenden; y que contribuyen a la creación cultural y al uso socialmente valioso del conocimiento. Los proyectos que se desarrollarán en este espacio están

Resolución del CSU N° 510/2018 - Página 9 de 21





reglamentados, así como los procedimientos y requisitos para la asignación de la carga horaria a los alumnos.

i) **Seminarios:** son cursos cortos previstos con la finalidad de estudiar específicamente y en forma profunda, asuntos de naturaleza técnica o académica que respondan a la demanda de actualización, perfeccionamiento o capacitación de las materias de la carrera.

Art. 25° El Crédito Académico equivale a 25 horas totales de trabajo del estudiante, incluidas las horas académicas con acompañamiento docente y las demás horas que deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas, sin incluir las destinadas a la presentación de exámenes finales.

El número de horas semanales de trabajo de un estudiante por un crédito depende del número de semanas del período lectivo. Así mismo, el número de horas presenciales depende de la naturaleza de la asignatura y la metodología empleada. En un período semestral de 17 semanas, un crédito implica (25/17), equivalente a horas semanales de trabajo por parte del estudiante.

Del ingreso a la Escuela Superior de Bellas Artes

Art. 26° Para ingresar a una de las carreras de la Escuela Superior de Bellas Artes, el postulante deberá haber aprobado el Curso de Admisión, debiendo cumplir con los requisitos de documentación y abonar el arancel correspondiente, establecidos en el Reglamento de Admisión de la Escuela Superior de Bellas Artes aprobado por el Consejo Superior Universitario.

Art. 27° Los postulantes que lograron el ingreso a una de las carreras de la Escuela Superior de Bellas Artes, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Admisión, perderán sus derechos obtenidos si no se matriculan en el lapso de 2 (dos) períodos consecutivos.



De la matriculación de los alumnos

Art. 28° La matriculación a la carrera tiene una validez de dos periodos lectivos semestrales.

Art. 29° La inscripción al semestre de la carrera, se realizará dentro del periodo estipulado en el Calendario Académico, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los planes de estudios de la carrera correspondiente, y el pago del arancel de la matrícula más la cuota correspondiente al mes de inscripción. No se admitirán inscripciones fuera del período establecido en el calendario académico.

Art. 30° Los aranceles estipulados para las carreras de la Escuela Superior de Bellas Artes son una matrícula anual, cinco cuotas mensuales por semestre, y derecho a exámenes finales por asignatura.

Art. 31° Aquellos alumnos inscriptos en un semestre, que decidan desertar durante el desarrollo del mismo, deberán comunicar su decisión por escrito a la Dirección General y cancelar los aranceles pendientes de pago hasta la fecha de presentación, o en caso contrario abonar los mismos antes de inscribirse en el siguiente semestre.

Art. 32° Quedan establecidas las siguientes categorías de alumnos: *Regulares y Condicionales*. Son *regulares*, aquellos que se hayan matriculado y aprobado todas las asignaturas del semestre inmediato anterior. Los *condicionales*, son aquellos alumnos inscriptos en algunas asignaturas que no cuenta con la posibilidad de acceder al examen final por tener pendiente el cumplimiento de al menos un requisito habilitante.

De la asistencia a clases

Art. 33° El alumno tiene la obligación de asistir puntualmente a las clases teóricas y prácticas según el horario establecido para cada asignatura.

Art. 34° El alumno que no asista al desarrollo de una determinada clase deberá justificar su ausencia con la documentación pertinente, a la Coordinación Académica, en un plazo no mayor a 48 horas después del desarrollo de la clase. Una vez, procesado y registrada la justificación en la asignatura correspondiente, será comunicada al docente para su conocimiento, y el documento será archivado en el legajo del estudiante.

Resolución del CSU N° 510/2018 - Página 11 de 21



Art. 35° Queda prohibido el ingreso o permanencia del alumno a la sala de clase que se encuentre bajo los efectos de cualquier tipo de sustancia estupefaciente, alcohol u otras sustancias dañinas que comprometa el desarrollo normal de la jornada.

Del sistema de evaluación y promoción.

Art. 36° La evaluación de los aprendizajes y del desarrollo formativo de los alumnos se realizará a través de pruebas que, según sus fines, podrán ser diagnósticas, formativas o sumativas, y según la naturaleza y las características propias de cada asignatura adoptarán la forma de escritas, orales o de ejecución. Las de ejecución podrán adoptar la forma de monografías, trabajos prácticos, trabajos de campo, tareas prácticas o de otra modalidad que el profesor establezca, según las características de cada asignatura.

Art. 37° Los profesores de todas las asignaturas están obligados a aplicar exámenes periódicos establecidos en el Calendario Académico (Exámenes parciales y finales). Así mismo, deben presentar los resultados y las evidencias de las mismas para su registro y archivo en la Coordinación Académica en un plazo no mayor a 72 horas después del examen escrito. En el caso de evaluaciones orales, el profesor deberá establecer los criterios a evaluar y entregarlos con las calificaciones en el día de la evaluación a la Coordinación Académica.

Art. 38° Las pautas de evaluación y su cuantificación estarán preestablecidas, según las siguientes condiciones:

- Cada profesor, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura y los objetivos propuestos establecerán los criterios de evaluación, los que serán comunicados a los alumnos el primer día de clase. No pudiendo superar 60% el puntaje acumulado durante el periodo de clases, estableciéndose el examen final sobre el 40% restante.
- La calificación final es la resultante de todo el proceso educativo y no de un solo hecho, acto, instrumento o factor aislado.
- Las ponderaciones de los exámenes parciales, trabajos prácticos y finales, serán establecidas de la siguiente forma:

Evaluaciones Sumativas	Puntajes
1er. Examen Parcial	20 P
2do. Examen Parcial	20 P
Trabajo Práctico	20 P
Examen Final	40 P

Resolución del CSU N° 510/2018 - Página 12 de 21





- d. Las calificaciones serán asignadas conforme a lo establecido en el Cap. 31, Art. 1° del Reglamento General de la UNE.

Art. 39° Las evaluaciones, parciales y/o finales, cubrirán cualquier material para lectura asignado por el profesor, relacionado con el programa.

Art. 40° Se realizarán dos evaluaciones parciales obligatorias, como mínimo, en cada asignatura del plan de estudios durante el período lectivo correspondiente.

Art. 41° Las evaluaciones parciales se realizarán en fechas preestablecidas, en el calendario académico.

Art. 42° Las evaluaciones parciales versarán sobre lo desarrollado hasta la clase anterior a la fecha fijada para la evaluación.

Art. 43° Para tener derecho a examen final el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber acumulado al menos el 60% de asistencia a clases teóricas y prácticas.
- Haber acumulado el 60% del puntaje total de las pruebas sumativas escritas, orales o de ejecución.
- Abonar los aranceles establecidos.
- Inscribirse con una antelación mínima de 48 horas hábiles a la fecha señalada para el examen final de cada asignatura.

Art. 44° Los alumnos que no alcanzaren el rendimiento mínimo para tener derecho de presentación a los exámenes finales, tal como lo establece el Artículo 44°, tendrán derecho a un único examen de recuperación por asignatura.

Art. 45° En cada asignatura, el estudiante deberá presentarse a dos Exámenes Parciales, como mínimo. Podrá presentarse al examen recuperatorio el estudiante que haya obtenido un promedio inferior a 60% en los dos primeros exámenes parciales o que no se hayapresentado en uno de ellos. Bajo esta situación, el promedio se realizará con las dos mejores puntuaciones.

Resolución del CSU N° 510/2018 - Página 13 de 21



Art. 46° Los alumnos que aún con el examen de recuperación no alcanzaren el 60% de rendimiento mínimo deberán recurrar la asignatura.

Art. 47° Habrá tres oportunidades para los exámenes finales en cada asignatura, las cuales estarán establecidas en el calendario académico. Los alumnos podrán presentarse en cualquiera de las 3 (tres) oportunidades. Aquellos que reprobaren en una oportunidad podrán presentarse a una segunda y/o tercera oportunidad.

Art. 48° La habilitación a la evaluación final tiene una validez máxima de 2 (dos) periodos lectivos.

Art. 49° En el caso de que el semestre de la carrera que contemple la asignatura habilitada no se abra dentro de los 2 (dos) periodos lectivos de validez de su habilitación, se conformará una mesa examinadora para que el alumno pueda acceder a los exámenes finales en las tres oportunidades previstas. La mesa examinadora se conformará con la aprobación del Director General, a propuesta de la Coordinación Académica.

Art. 50° La escala de calificaciones a ser utilizada en las evaluaciones finales es como sigue:

- | | |
|--|------------|
| a) De 0 hasta cualquier valor inferior o igual a 59 % | 1(Una) |
| b) De 60% hasta cualquier valor inferior o igual a 69% | 2(Dos) |
| c) De 70% hasta cualquier valor inferior o igual a 80% | 3 (Tres) |
| d) De 81% hasta cualquier valor inferior o igual a 93% | 4 (Cuatro) |
| e) De 94% hasta 100% | 5 (Cinco) |

En caso que los porcentajes arrojen valores **fraccionarios**, no serán consideradas técnicas de redondeo, debiendo ser obtenidos valores absolutos, en los límites, para acceder a la nota correspondiente.

5 (cinco) Felicitado: Para el alumno que haya obtenido un 100% de aprovechamiento en todos los requisitos (parciales, finales, proyectos, trabajos prácticos, asistencias, etc.)

Art. 51° Los alumnos que hayan sido aplazados 3 (tres) veces en la misma asignatura no podrán presentarse de nuevo a otra evaluación final sin antes volver a cursar la asignatura y satisfacer nuevamente todos los requisitos exigidos por la misma. (Art. 66°, Estatuto de la UNE)



De la obligatoriedad de los exámenes

Art. 52° Los alumnos que no se presentaren a los exámenes parciales y finales en los días y horas señalados, perderán el derecho correspondiente a esa oportunidad.

De la revisión de los exámenes finales

Art. 53° Los alumnos que tuvieran alguna duda sobre la corrección de las calificaciones logradas podrán solicitar la revisión de los exámenes finales.

Art. 54° La solicitud de revisión deberá ser presentada en la Perceptoría, en un plazo no mayor a las 48 horas hábiles, que serán contadas a partir de la publicación de las calificaciones.

Art. 55° La Coordinación Académica dispondrá la revisión del examen, para lo cual convocará al profesor involucrado, al alumno solicitante y a otros docentes, según lo considere conveniente. El único fin de dichas revisiones será la comprobación de ausencia de error material. Las calificaciones de los tribunales examinadores, serán definitivas e irrevocables, salvo caso que se comprobare fehacientemente el error material.

Art. 56° Se considerará comprobado el error material en los casos siguientes:

- a. La omisión del puntaje de una respuesta correcta en la suma del total de puntos logrados por el alumno.
- b. El error en la suma del total de puntos correctos logrados por el alumno.
- c. La comprobación fehaciente, en la bibliografía señalada por el programa de la asignatura, de que la respuesta considerada correcta por el profesor no es la única en la que están de acuerdo todos los intervinientes en la revisión.
- d. La comprobación fehaciente, a través del procedimiento de juicio experto, de que el enunciado de un ítem o ejercicio induce a un error, por defectos de forma.

Art. 57° En el caso de error material comprobado, el profesor deberá efectuar la corrección de la calificación, la cual se deberá dejar constancia en acta.

Art. 58° La carrera culmina con la defensa oral y pública de un Trabajo Final de Grado, cuyos requisitos están establecidos en el Reglamento de Trabajo Final de Grado de la unidad académica.



Art. 59° Para acceder al Título de Grado en las distintas carreras el estudiante debe:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos académicos contemplados en el Plan de Estudios de la carrera:
 - Cursar y aprobar todas las materias del plan de estudios de la carrera.
 - Cursar y aprobar dos materias selectivas de las cuatro existentes.
 - Cursar y aprobar tres materias optativas de las seis existentes.
 - Cumplir con los requisitos de elaboración, presentación escrita y defensa oral del Trabajo Final de Grado.
 - Cumplir con los procedimientos de elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de extensión y completar la carga horaria establecida; y otras exigencias propias de ejecución del plan de estudios.
- b. Haber cumplido con todos los requisitos administrativos contemplados en las normativas vigentes en la Universidad Nacional del Este.

De la duración máxima, el límite de aplazos y abandono de la carrera.

Art. 60° Desde su ingreso a la Escuela Superior de Bellas Artes, el estudiante tendrá como plazo máximo para graduarse un periodo no mayor al de la duración de la carrera más sus tres cuarta partes matemáticas. Vencido dicho plazo, la Escuela Superior de Bellas Artes procederá a la cancelación automática y definitiva de la matrícula. El Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este podrá conceder un tiempo mayor a los estudiantes afectados por impedimentos debidamente justificados y comprobados, resolución mediante, en concordancia con el Artículo 65° del Estatuto de la Universidad Nacional del Este.

Art. 61° La Escuela Superior de Bellas Artes cancelará automática y definitivamente la matrícula de aquellos alumnos que acumulen un número de reprobaciones o aplazos equivalentes al 30% del total de asignaturas del plan de estudios de la carrera que estuviere cursando, acorde al Estatuto de la Universidad Nacional del Este, Art. 67°.

Art. 62° Los alumnos que desearan abandonar la carrera y retirar sus documentos originales, deberán dirigir una nota al Director General, comunicando el motivo del abandono, y solicitando la devolución de los mismos. Así mismo, no deben existir aranceles pendientes de pago, que una vez verificados por el Perceptor, la devolución de los documentos será aprobada por el Director General. La Secretaría General procederá a la devolución de los documentos originales, debiendo archivar en el legajo del





estudiantelas copias autenticadaspor Escribanía Pública de los documentos originales que deben ser proveídos por el solicitante.

De las convalidaciones de asignaturas.

Art. 63° Para solicitar convalidación de asignaturas el alumno deberá estar matriculado en la carrera escogida de la Escuela Superior de Bellas Artes, y estar al día con los aranceles.

Art. 64° La convalidación de asignaturas debe solicitar el alumno por nota dirigida al Director General, quien elevará el pedido al Consejo Superior Universitario.

Art. 65° La solicitud de convalidación presentada por un alumno, deberá ir acompañada por la tabla de equivalencia de las asignaturas que forman parte de las diferentes carreras de la ESBA. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nota dirigida al Director General de la Escuela Superior de Bellas Artes.
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada por Escribanía Pública.
- c) Recibo de pago de los aranceles correspondientes.

Del expediente y carné estudiantil.

Art. 66° El expediente del estudiante de la Escuela Superior de Bellas Artes es el legajo en el cual se registrarán aparte de los datos personales, todos los aspectos que permitan valorar el proceso de formación del estudiante, así como cualquier documento o certificación que se emita con relación al estudiante. El expediente deberá ser conservado en los archivos de la Secretaría General de la Escuela Superior de Bellas Artes.

Art. 67° El carné estudiantil es el documento de identificación de los estudiantes de la Escuela Superior de Bellas Artes. Deberá ser presentado en todos aquellos casos que requieren la verificación de la identidad estudiantil.

Art. 68° Los procedimientos para la obtención del carné estudiantil, el plazo de validez y los aranceles para la expedición, serán establecidos por el Rectorado de la UNE.

Del traslado de carrera

Art 69° El traslado de carrera implica la admisión de un alumno de la Escuela Superior de Bellas Artes a otra carrera de la institución, distinta a aquella en la cual está inscripto.

Art. 70° En el caso de que se apruebe el traslado de carrera de un estudiante, el mismo estará habilitado para seguir la nueva carrera sin perjuicio de la anterior.





Art. 71° En el caso de que el estudiante desee seguir sólo la nueva carrera, deberá solicitar por escrito, luego de la aprobación de su traslado, la cancelación de su matrícula en la carrera anterior, previo pago de los aranceles correspondientes.

Art. 72° El Director General de la Escuela Superior de Bellas Artes, fijará anualmente el número de plazas disponibles para el traslado por carrera, para cada periodo académico.

Art. 73° Para el estudiante admitido en una carrera por este mecanismo, el tiempo de permanencia en la misma se considerará a partir de la matriculación a la nueva carrera.

Art. 74° El interesado deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Director General de la ESBA.
- b) Fotocopia de documento de identidad civil.

Art. 75° La Secretaría General de la Facultad agregará al expediente del postulante el extracto académico del estudiante.

De la docencia

Art. 76° Los profesores deberán desarrollar las clases previstas en el Calendario Académico y en caso de ausencia deberán proponer un sustituto, con la aprobación de la Coordinación Académica, sin que esto elimine la posibilidad de que la Coordinación Académica proponga a sus propios candidatos o reemplazantes.

Art. 77° El Profesor deberá asistir a las reuniones convocadas por la Coordinación Académica, salvo casos debida y oportunamente justificado. Las ausencias se harán constar en su legajo, y serán tenidas en cuenta en la evaluación de desempeño docente.

Art. 78° Los profesores nombrados para integrar la Mesa Examinadora, están obligados a asistir en la fecha y horas establecidas para los exámenes finales.

Art. 79° Las funciones generales de los profesores son las siguientes:

- a) Planificar, ejecutar y evaluar los procesos de enseñanza y aprendizaje en el área de su competencia.
- b) Asistir puntualmente a las clases según el horario de clases.
- c) Asistir puntualmente a las pruebas calendarizadas, tanto en carácter de presidente de mesa como de interventor.





- d) Entregar a la Coordinación Académica los resultados de los exámenes y los criterios de evaluación utilizados.
- e) Participar activa y comprometidamente en todas las reuniones informativas, jornadas pedagógicas, cursos de capacitación, intervenciones a exámenes y otros eventos institucionales en los que fueren convocados.
- f) Participar en actividades de prestación de servicios y actividades de extensión universitaria, según las características de la asignatura en la que se desempeña y los objetivos institucionales.
- g) Realizar investigaciones científicas y publicación de trabajos científicos, según las características de la asignatura en la que se desempeña y los objetivos institucionales.
- h) Integrar comité o equipo académico para la autoevaluación de carrera, de programa académico y/o institucional, cuando fuese convocado para el efecto, como también equipo de revisión curricular de carrera y/o programa.
- i) Cumplir las leyes y regulaciones establecidas para los profesores de la Universidad Nacional del Este y aquellas establecidas por la Escuela Superior de Bellas Artes.

De la Evaluación del Desempeño Docente

Art. 80° La evaluación del desempeño docente será planificada, dirigida y evaluada por la Coordinación Académica.

Art. 81° Los resultados de la evaluación del desempeño docente serán comunicados a los profesores al término de cada período lectivo.

Art. 82° Los procedimientos a seguir y los documentos e instrumentos a utilizarse para la evaluación del desempeño docente serán establecidos en el Programa de Evaluación Docente, elaborado por la Coordinación Académica de la Escuela Superior de Bellas Artes, y aprobado por resolución del Consejo Superior Universitario.

Art. 83° Son objetivos de la evaluación del desempeño docente:

- a) Propiciar un mayor grado de compromiso de los docentes con el mejoramiento de la calidad de los servicios educativos que presta la institución.
- b) Determinar los aspectos críticos del trabajo docente para establecer las necesidades de formación y capacitación docente.
- c) Propiciar la cultura de la evaluación en la institución.





- d) Contar con un instrumento de referencia para la promoción de docentes y la selección de profesores.

Del concurso docente

Art. 84° Para el ingreso a la docencia en la Escuela Superior de Bellas Artes, se registrá según lo estipulado en el Capítulo 8 del Reglamento General de la UNE, y lo estipulado en el Reglamento de Concurso Docente de la Escuela Superior de Bellas Artes aprobado por resolución del Consejo Superior Universitario de la UNE.

De los Alumnos Auxiliares de la Enseñanza

Art. 85° Para el nombramiento de auxiliares de la enseñanza, se registrá según lo establecido en el Capítulo 9 del Reglamento General de la UNE.

De las becas, distinciones honoríficas, premios y recompensas a ser otorgada

Art. 86° Para un mejor cumplimiento de los objetivos institucionales, el Director General de la Escuela Superior de Bellas Artes podrá proponer al Rector, el otorgamiento de la exoneración de aranceles, para aquellos estudiantes que cumplan satisfactoriamente los requisitos para acceder a tales beneficios, según lo estipulado en el capítulo 5 del Reglamento General de la UNE.

CAPITULO 5 - De la extensión universitaria

Art. 87° La Escuela Superior de Bellas Artes desarrollará programas de extensión universitaria, con el objetivo principal de promover vínculo de la Escuela con su comunidad, así como la proyección de su misión institucional en la formación cultural de la sociedad.

Art. 88° Las actividades de extensión deberán posibilitar la implementación de las competencias adquiridas por los estudiantes durante el proceso de enseñanza-aprendizaje, comprometiéndose con la necesidad regional, nacional e internacional de la sociedad en la cual se desempeñan.

Art. 89° La aprobación requerida, según el tipo de actividad, será de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Extensión de la Escuela Superior de Bellas Artes, y las reglamentaciones vigentes en la Universidad Nacional del Este.

Resolución del CSU N° 510/2018 - Página 20 de 21



CAPÍTULO 6 - Del régimen disciplinario y sanciones

Art. 90° El régimen disciplinario para funcionarios, docentes y estudiantes, se regirá de conformidad a lo establecido en el capítulo 25 del Reglamento General de la Universidad Nacional del Este.

CAPÍTULO 7 –Del régimen económico, la administración de las finanzas y del patrimonio.

Art. 91° La Escuela Superior de Bellas Artes funcionará con los recursos establecidos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación y otros recursos presupuestados para el efecto, bajo la administración del Rectorado de la Universidad Nacional del Este.

Art. 92° La Escuela Superior de Bellas Artes podrá organizar actividades académicas, artísticas-culturales y otras afines, con el objetivo de generar recursos propios

Art. 93° La Escuela Superior de Bellas Artes podrá recibir donaciones de organizaciones, empresas, entidades nacionales e internacionales, o particulares toda vez que la ayuda no provenga de actividades ilícitas.

Art. 94° Los bienes donados serán ingresados al inventario de Patrimonio de la Escuela Superior de Bellas Artes.

CAPÍTULO 8 - Disposiciones generales y transitorias

Art. 95° Las circunstancias que tuvieren relación con el funcionamiento de la Escuela Superior de Bellas Artes no previstas en este Reglamento Interno, en el Reglamento General y/o Estatuto de la Universidad Nacional del Este, serán tratadas, caso por caso, por el Rector, o según la necesidad, por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional del Este.